DECRETO NÚMERO 025
(02 de febrero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE NECOCLI, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El alcalde municipal de Necoclí, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad).

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 dispone:

> *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

PARÁGRAFO I. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3° de la Ley 1523 en cuanto principio de precaución establece:

"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que, el numeral 2 principio de PRECAUCIÓN del artículo 3o. Principios Generales. Define que Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, **en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.** "Negrita y subraya fuera de texto."

Que el numeral 8 del artículo 3 **Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la**

materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. "Negrita y subraya fuera de texto"

Que, el numeral 3 del artículo 4 define **Amenaza**: **Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.** "Negrita y subraya fuera de texto"

Que, el numeral 4 del artículo 4 define **Análisis y evaluación del riesgo: Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.** "Negrita y subraya fuera de texto"

Que, el numeral 9 del artículo 4 define **Emergencia**: **Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.** "Negrita y subraya fuera de texto"

Que, el numeral 10 del artículo 4 define **Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.** "Negrita y subraya fuera de texto"

Que, el numeral 12 del artículo 4 define **Intervención**: **Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno**

con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad. "Negrita y subraya fuera de texto"

Que, el numeral 13 del artículo 4 define **Intervención correctiva**: **Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.** "Negrita y subraya fuera de texto"

Que, el numeral 16 del artículo 4 define **Mitigación del riesgo**: **Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.** "Negrita y subraya fuera de texto"

Que, el numeral 27 del artículo 4 define **Vulnerabilidad**: **Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.** "Negrita y subraya fuera de texto"

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del Sistema de Gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012:

> *"Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."*

Que, en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) llevada a cabo el día 1 de febrero de 2026, según consta en el Acta N.º 03, se realizó la evaluación de daños, análisis de necesidades (EDAN) y se presentaron evidencias recopiladas a través de visitas técnicas realizadas a las distintas veredas y sectores rurales del municipio, las cuales fueron determinantes para establecer la magnitud y severidad de los efectos generados por la emergencia ocurrida los días 30 y 31 de enero de 2026.

Que el municipio de Necoclí fue impactado los días 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2026 por un evento de origen natural consistente en fuertes lluvias y vientos asociados al aumento del caudal del río Mulatos y sus afluentes, lo que ha producido múltiples afectaciones en viviendas, infraestructura pública, vías terciarias, puentes veredales, cultivos agrícolas y redes eléctricas, tanto en el casco urbano como en la zona rural.

Que, según el reporte preliminar de afectaciones, a causa de la ola invernal que está atravesando el municipio, durante los días 30, 31 de enero y 01 de febrero que se presentaron fuertes precipitaciones en el municipio de Necoclí, generando un aumento significativo en los niveles del río Mulatos y río Mellitos, y sus afluentes, presentando desbordamiento de quebradas, afectación de viviendas, caída de puentes, cierre total de vías de acceso y familias damnificadas con pérdida de enceres, alimentos, cultivos, animales, entre otros. Estas afectaciones anteriormente mencionadas se presentaron en varias veredas ubicadas en la ribera del río, tales como: Villa Nueva, Sucio Laureles, Mulatico Palestina, Mulatico Caribia, Pitamorrial, Las Changas, La Salada, La Union, Ceibita, Mellito, Mello Villavicencio, Nueva Pampa, Bocas de Iguana, Ecuador, La Gran Colombia (evacuados), Santa fe de Islita (evacuados), Comarca, Corcovado y Zapata.

Que, las afectaciones hasta la fecha que tenemos registrados son estructurales parciales en viviendas debido al ingreso del agua y deslizamiento a causa de la erosión fluvial, ocasionando pérdidas totales de enceres domésticos, alimentos, cultivos y animales de corral. Lo que generó en algunas veredas la evacuación (7 familias de la vereda La Gran Colombia y el número de familia en Santa Fe de Islita aún se encuentran en caracterización). También se registraron afectaciones en puentes artesanales en el corregimiento del Mello Villavicencio y obstrucción de vías, dejando incomunicadas a las comunidades.

Que, como conclusión del informe preliminar emitido por parte de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, se registran trescientas cuatro (304) familias damnificadas en las diferentes veredas antes mencionadas, siete (7) de ellas fueron evacuadas de la vereda La Gran Colombia y las que faltan caracterizar de la vereda

Santa Fe de Islita; persisten los daños en los puentes anteriormente mencionados, vías y viviendas, las cuales requieren de valoración técnica para acciones de rehabilitación y se mantienen monitoreo constante del río Mulatos y sus afluentes ante posibles nuevas crecientes.

Se han reportado socavaciones en puentes, deslizamientos en vías rurales, afectación directa de viviendas, perdida de animales, cultivos y sedimentación crítica de cauces, comprometiendo la movilidad, el acceso a servicios básicos y la seguridad alimentaria de la población.

REPORTE DE AFECTACIONES – MUNICIPIO DE NECOCLÍ

Fecha del evento: 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2026
Fecha del reporte: 1 de febrero de 2026
Tipo de emergencia: Inundaciones, crecientes del rio mulatos y sus afluentes y deslizamiento de tierra, erosión fluvial.
Hora del evento: 09:00 a.m.

ZONAS AFECTADAS Y BALANCE PRELIMINAR DE DAMNIFICADOS

Que, de acuerdo con el reporte preliminar del Cuerpo de Bomberos del municipio, a la fecha se han censado trescientas cuatro (304) familias afectadas; no obstante, dicho registro es dinámico y susceptible de incremento, en atención a la persistencia de las precipitaciones en el territorio municipal. Así mismo, se efectuó la evacuación preventiva de siete (7) familias de la vereda La Gran Colombia, equivalentes a veintinueve (29) personas, quienes fueron reubicadas temporalmente en una sede educativa, así como la evacuación de nueve (9) familias de la vereda Bocas de Iguana, las cuales fueron alojadas de manera transitoria en viviendas de familiares cercanos.

Que, del total de familias censadas, se tiene que doscientas noventa y cuatro (294) familias resultaron damnificadas por eventos de inundación y diez (10) familias por deslizamientos de tierra, las cuales se encuentran distribuidas en diferentes veredas del municipio, conforme a la caracterización preliminar realizada por los organismos de socorro y las dependencias competentes.

INUNDACION		
VEREDAS	**NRO. DE FAMILIAS DAMNIFICADAS**	**ESTADO**
Mellito	19	

Mulatos	19	
Ecuador	55	
Villa Nueva	20	
Mulatico Palestina	7	
La Union	28	
Sucio Laureles	28	
Caracolí	20	
Nueva Pampa	2	
Santa Rosa de Mulatos	95	Evacuadas
Bocas de Iguana	4	Evacuadas
La Gran Colombia	7	Evacuadas
Resguardo Indigena	-	A la espera de reporte final
Ecuador	-	
Ceibita	-	
Mello Villavicencio	-	

DESLIZAMIENTO DE TIERRA		
La Salada	2	
La Union	3	
Las Changas	1	

Pitamorrial Arriba	1	
Mellito	2	
Quebrada El Palo	1	
Resguardo Bocas de Palmita	-	6. A la espera de reporte final

Que el fenómeno de la ola invernal que atraviesa el territorio del municipio de Necoclí ha generado un incremento significativo del riesgo y de la vulnerabilidad en diferentes zonas del municipio, particularmente por la erosión progresiva de las márgenes fluviales, la pérdida de la capa granular de las vías, la sedimentación de cauces y la reducción del área hidráulica de caños y ríos, situaciones que han propiciado la ocurrencia de inundaciones, procesos de socavación y el aislamiento parcial o total de comunidades.

Que como consecuencia de las intensas y continuas precipitaciones, así como del aumento del caudal del río Mulatos, del río Mellitos y de sus afluentes, se han presentado afectaciones en viviendas, infraestructura vial y comunitaria, puentes artesanales, sedes educativas, cultivos agrícolas, actividad piscícola, semovientes, playas rurales y urbanas, así como en infraestructura turística y establecimientos comerciales, generando impactos sociales, económicos y ambientales en el territorio municipal.

Que en atención a la ocurrencia de los eventos descritos, la Administración Municipal, en articulación con el Cuerpo de Bomberos, los organismos de socorro y demás entidades de apoyo, activó de manera inmediata el Puesto de Mando Unificado (PMU), con el propósito de coordinar las acciones institucionales de respuesta, seguimiento y atención de las emergencias, así como de adelantar labores de verificación técnica y caracterización de daños y necesidades.

Que de manera paralela, las dependencias competentes de la Administración Municipal adelantaron censos y procesos de caracterización casa a casa, con el fin de identificar a la población afectada y damnificada, así como las necesidades prioritarias derivadas de la emergencia, información que reviste carácter preliminar y dinámico, en atención a la persistencia de las lluvias y a la evolución del evento.

Que adicionalmente se ha informado sobre afectaciones a cultivos agrícolas ocasionadas por inundaciones, así como sobre la persistencia del crecimiento del caudal del río

Mulatos y sus afluentes, lo cual representa un riesgo inminente para la población asentada en zonas ribereñas; igualmente, se advierten posibles afectaciones estructurales en el puente del sector de Mulatos, situación que compromete la movilidad y la seguridad de las comunidades.

Que la magnitud y el alcance de las afectaciones evidencian que la capacidad institucional, técnica, logística y presupuestal del municipio resulta insuficiente para atender de manera integral y oportuna la emergencia, por lo cual se hace necesario gestionar el apoyo subsidiario de las entidades del orden departamental y nacional competentes, en especial del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) y de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Que durante el presente periodo de intensas lluvias, el municipio de Necoclí ha registrado daños estructurales en puentes, deterioro de vías terciarias y secundarias, sedimentación excesiva de cauces y caños naturales, afectaciones en sedes educativas, así como pérdidas en cultivos agrícolas, actividad piscícola y ganadera, lo cual ha limitado la movilidad, el acceso a servicios básicos, la comercialización de productos y el normal desarrollo de las actividades económicas y sociales.

Que conforme a los reportes emitidos por los organismos de socorro y las dependencias técnicas de la Administración Municipal, se han identificado familias damnificadas por inundaciones y deslizamientos de tierra, así como comunidades que han debido ser evacuadas de manera preventiva, constituyendo un escenario que compromete bienes jurídicos protegidos como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la seguridad alimentaria y la prestación de servicios públicos esenciales.

Que en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con fundamento en la evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN), se analizó la evolución de la emergencia, se identificaron los riesgos actuales y potenciales, y se emitió concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública, como mecanismo excepcional para permitir la adopción de medidas de respuesta, rehabilitación y recuperación.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, la situación descrita configura una calamidad pública de carácter municipal, en tanto ha generado una alteración grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población y exige la adopción de acciones inmediatas y coordinadas por parte de las autoridades territoriales.

Que de conformidad con los informes preliminares emitidos por las Secretarías de Educación, Agricultura, Infraestructura y Turismo, así como por los organismos de socorro, se han identificado daños y pérdidas en sedes educativas rurales, cultivos agrícolas, vías terciarias y secundarias, puentes y sectores económicos, lo cual ha limitado la movilidad, el acceso a servicios básicos y el normal desarrollo de las actividades académicas, sociales y productivas de la población afectada, tal y como consta en el acta No. 003 del 1 de febrero del año, Comité Extraordinario de Gestión de Riesgos de Desastres del municipio de Necoclí.

Que la magnitud y progresividad de las afectaciones descritas superan la capacidad institucional, técnica, logística y presupuestal del municipio para atender de manera integral y oportuna la emergencia, razón por la cual, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se hace necesario declarar la situación de calamidad pública, con el fin de adoptar las medidas de respuesta, rehabilitación y recuperación previstas en la Ley 1523 de 2012.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en estos sectores y comunidades del Municipio de Necoclí, el Señor Alcalde, convocó el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en dicho lugar y tomar medidas necesarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

El artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece:

> *"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrito o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece:

> *"Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas*

o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

De acuerdo a los criterios para la declaratoria de la calamidad pública, expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, que son:

"Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que con fundamento en los eventos presentados en los diferentes corregimientos y veredas, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, en comité extraordinario celebrado el día 01 de febrero de 2026, Virtual – Google Meet, una vez, rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal (CMGRD) y las entidades operativas del sistema,

recomendó y emitió **CONCEPTO FAVORABLE UNÁNIME** para que se decrete y declare la situación de calamidad pública en los sectores afectados de conformidad con lo establecido por la Ley 1523 de 2012, con el propósito que se adopten las medidas necesarias, adelanten todas las actuaciones administrativas para salvaguardar la vida y los bienes de la población afectada, facilitar los mecanismos de atención oportuna ante las emergencias desencadenadas con ocasión de la temporada de lluvias, la variabilidad climática y ejerciendo las labores de subsidiaridad y complementariedad más ágilmente, así como también facilitar el apoyo del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las competencias que les corresponden al Departamento y municipio.

Ahora bien, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece:

> *"Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación.* ***Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta,*** *la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones,* ***y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas Afectadas,*** *que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos Señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*
>
> *Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*
>
> *Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*
>
> *Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."*
> -Negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y el Acta 003 del 01 de febrero de 2026, mediante el cual el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del Municipio de Necoclí, rindió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por los hechos ocurridos los días 30, 31 y 01 de febrero de 2026 en los diferentes corregimientos y veredas del municipio de Necoclí, se desarrollará un Plan de Acción Específico, el cual por la magnitud de las zonas se está en proceso de consolidación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la situación de calamidad pública en el Municipio de Necoclí, con fundamento a las consideraciones de este Decreto y conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 por el término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.

PARÁGRAFO. Conforme al **artículo 64 de la** ley 1523 de 2012 el alcalde, municipal cumplido el termino de (6) meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del ente territorial y acorde con las normas nacionales o departamentales que para el efecto se decreten

ARTÍCULO SEGUNDO: Del "***Plan de acción específico***" Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres elaborara con las orientaciones fijadas por el presente decreto el Plan de Acción Especifico para la respuesta y recuperación que permitan la atención de los efectos adversos, su seguimiento y evaluación será por el consejo Departamental para la gestión del riesgo de desastres y la unidad Nacional del gestión de riesgos de desastres. Constará con un plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente decreto. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades contractuales se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las

entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del *artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y presupuesto financiero contractuales se ejecutarán conforme al "Plan de Acción Especifico", igualmente podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado y que sirvan para mitigar los efectos, y poder aliviar las condiciones de vida en la sociedad que sirven de fundamento en la declaratoria de calamidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaria de hacienda del municipio de NECOCLI deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias, para atender la situación de Calamidad Pública, acorde con los actos administrativos que para efectos se expidan y cuando la connotación jurídica lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo y de desastres contenido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos económicos de las demás secciones del presupuesto municipal que sean necesarios para atender en forma inmediata los gastos que demande la atención de la calamidad pública aquí declarada. Para lo cual se realizará mediante acto administrativo motivado los traslados presupuestales requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: Solicítese a la Nación, UNGRD, y al Departamento de Antioquia, DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender la situación calamitosa por el evento natural que se presentó en el municipio de NECOCLI Antioquia, para proveer los recursos necesarios para atender la situación que se presentó y las que se puedan dar.

ARTÍCULO SEXTO: Expídase copias del presente Decreto al Gobierno Nacional, la Gobernación de Antioquia, a la UNGRD, al DAGRAN, al Ejército Nacional, Cruz Roja

Colombiana, y demás instituciones a que haya lugar para los fines de refrendación y apoyo de la presente medida adoptada por el municipio de Necoclí, Antioquia.

ARTICULOSEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de 6 meses, prorrogables una vez evaluado el respectivo plan de Acción Especifico y previo concepto favorable Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de NECOCLI.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Necoclí, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veinte seis (2026).

GUILLERMO JOSÉ CARDONA MORENO
Alcalde Municipal

Proyecto:	Luz Yaned Macias Valencia	Secretaria de Gobierno
Aprobó	Gustavo Adolfo Castilla Hernández	Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres (E)
Revisó:	Laura Daniela Gómez H	Asesora Jurídica Externa